

MINTRABAJO		No. Radicado	08SI2017721100000000515
		Fecha	2017-09-04 03:42:28 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	27
 COR08SI2017721100000000515			

Bogotá, 04 de septiembre de 2017

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

MEMORANDO

Para: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITOS SINDICALES CORRESPONDIENTES AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DC-070.

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
04/09/2017	DC-070	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL"	SINTRAUNICOL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	27

Atentamente,


GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 29 Folios (Diana Hernández)

COD 17460

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 070

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	09	2017	HORA	2: 41 PM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	KAREN ANDREA GIL RINCÓN		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.088.261.952 de Pereira		
CALIDAD	APODERADA DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRRERA 6 No. 34-62 oficina 101-102 de Bogotá		
No. TELÉFONO	2858070	Correo Electrónico	julietarochaa@outlook.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	225 APROX	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXX	No. Folios		26 Folios Incluidos: • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL". (20 FOLIOS EN ORIGINALES) • SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (01 FOLIO ORIGINAL). • PODER EN ORIGINAL CONFERIDO A LA DRA. KAREN ANDREA GIL RINCÓN (01 FOLIO ORIGINAL) *CAMARA Y COMERCIO DE LA		

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

			UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN 4 FOLIOS.
--	--	--	---

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

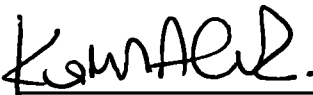
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado verbalmente por el depositante la vigencia de la Convención Colectiva será: **"DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL 30 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019"**, ámbito de aplicación Nacional y aplica para doscientos veinticinco (225) trabajadores.

El Depositante manifiesta verbalmente que la Universidad Cooperativa de Colombia se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social GACT


KAREN ANDREA GIL RINCÓN
El Depositante



J.R.A.A. Ltda.
Abogados Asociados Ltda.

BOGOTÁ D.C, SEPTIEMBRE 04 DE 2017.

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
CIUDAD.

REF: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA para la vigencia 30 de agosto 2017 – 30 de junio 2019.

KAREN ANDREA GIL RINCÓN, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en nombre y representación de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, conforme sustitución de poder, anexo por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA, para la vigencia 30 de agosto 2017 – 30 de junio 2019, para su respectivo depósito. Solicitud que se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Recibo notificaciones en la Carrera 6 # 34 – 62 oficina 101 en Bogotá D.C.

Atentamente,

KAREN ANDREA GIL RINCÓN
C.C # 1.088.261.952 DE PEREIRA
T.P. # 206.981 DEL C. S DE LA JUD.

ANEXO: Certificado de existencia y representación legal UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, poder que me faculta para actuar y triplicado de la Convención Colectiva de Trabajo.



J.R.A.A. Ltda.

Abogados Asociados Ltda.

04 SET. 2017

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Sustitución de poder.

JULIETA ROCHA AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.809.804 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 53.219 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Laborales de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido, a la Dra. **KAREN ANDREA GIL RINCÓN**, identificada como aparece al pie de la firma, con el objeto de **DEPOSITAR** la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA - SINTRAUNICOL**

Atentamente,

JULIETA ROCHA AMAYA
C.C. # 51.809.804 DE BOGOTÁ.
T.P. # 53.219 C.S. DE LA JUD.

ACEPTO:

KAREN ANDREA GIL RINCÓN
C.C. # 1.088.261.952 DE PEREIRA
T.P. # 206.981 C.S. DE LA JUD.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de
Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue
presentado personalmente por:

ROCHA AMAYA JULIETA

quien exhibió la: C.C. 51809804
y Tarjeta Profesional No. 53219

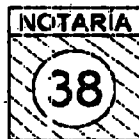
y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya.

(Arz. 68 Dec. 980/70)

Bogotá D.C. 04/09/2017

bvhfnhfgfgfn5fvy

RODOLFO BERMÚDEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en
www.notariaenlinea.com

L8TGFJIFR50E138Y



04 SET. 2017
SINTRAUNICOL

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y EL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE
COLOMBIA**

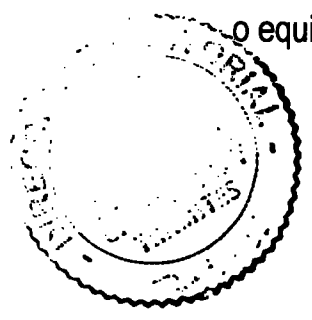
CLÁUSULA 1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES: En esta Convención Colectiva de Trabajo se denominará **UCC** a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, y **SINTRAUNICOL** al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 2. COBERTURA: Esta Convención Colectiva de Trabajo beneficia a los trabajadores docentes y no docentes vinculados mediante contrato de trabajo a la UCC, siempre que estén afiliados a SINTRAUNICOL, de conformidad con la ley.

Parágrafo 1: En el evento que haya trabajadores de la UCC afiliados a SINTRAUNICOL que simultáneamente estén afiliados a otras organizaciones sindicales que tengan vigente una convención colectiva suscrita con la UCC; por defecto se beneficiarán de esta convención, salvo que el trabajador manifieste por escrito ante la Dirección Nacional de Gestión Humana de la UCC, o a quien haga sus veces, su voluntad de ser beneficiario de la otra Convención. Esta solicitud solo podrá hacerse una vez durante cada año de vigencia de la convención colectiva.

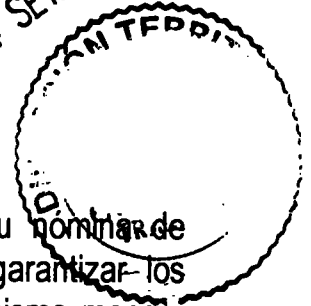
Asimismo, los multifiliados que a la fecha de firma de esta convención hayan optado o escogido que se les aplique otra convención colectiva, seguirán regidos por aquella, sin perjuicio de la alternativa que una vez por año de vigencia de la convención pueda hacer el cambio.

Parágrafo 2: Sin perjuicio del derecho a cambio de convención colectiva derivado de multifiliación, ningún afiliado podrá recibir doble beneficio de igual o equivalente naturaleza pactados en las diferentes convenciones.



Página 1

04 SET. 2017



Parágrafo 3: SINTRAUNICOL se compromete a actualizar su nómina de afiliados al inicio de cada periodo académico y la UCC a garantizar los descuentos de las cuotas sindicales a que haya lugar. De la misma manera cuando se presenten afiliaciones y/o desafilaciones, SINTRAUNICOL notificará a la UCC con la debida oportunidad, de conformidad con la ley, enviando en el caso de las afiliaciones una fotocopia del formato de la misma.

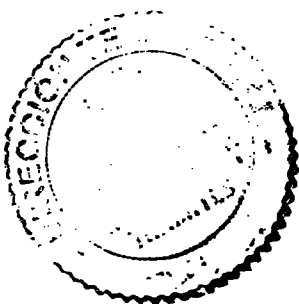
Parágrafo 4: La UCC hará los descuentos de cuotas sindicales, siempre que las afiliaciones se notifiquen con el cumplimiento de requisitos legales, antes de las fechas de cierre de la nómina que corresponda, descuentos que hará de conformidad con los estatutos del sindicato.

CLAUSULA 3. TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES: Son trabajadores docentes los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y cátedra; son trabajadores no docentes, los demás trabajadores vinculados laboralmente a la Universidad Cooperativa de Colombia.

La continuidad del personal docente dependerá de los resultados de una heteroevaluación con los siguientes componentes: a) Una evaluación por parte de la Universidad que incluye el cumplimiento del Plan de Trabajo (PT), b) Una autoevaluación por el respectivo docente. c) Una evaluación por parte de los estudiantes.

Parágrafo 1. Comisión Paritaria: Para efectos de la heteroevaluación, la Comisión Paritaria creada en desarrollo de lo acordado en la Convención suscrita en el año 2013, cada 2 años analizará y realizará las actualizaciones pertinentes en los componentes de evaluación de estudiantes y autoevaluación del docente, acuerdo que será el que se aplique a los trabajadores docentes afiliados a SINTRAUNICOL.

El instrumento de evaluación que se viene aplicando y que se acordó según consta en el acta de fecha 15 de agosto de 2013 que es el que se aplica en la



Página 2



Universidad a la firma de esta convención, se continuará aplicando hasta que se acuerde alguna modificación.

Para efectos de lo anterior, la UCC y SINTRAUNICOL designarán cada uno hasta 3 delegados, que sean expertos en la materia, los que se reunirán a más tardar el día 3 de noviembre de 2017 para los fines que acá se señalan. Si no hay acuerdo en torno a los componentes de evaluación docente y de estudiantes, se aplicará el que haya sido producto del acuerdo anterior.

Parágrafo 2. Los trabajadores docentes a quienes se aplique esta Convención Colectiva que sean de tiempo completo y medio tiempo, que en el momento de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, hayan sido evaluados favorablemente y contratados sucesivamente durante cuatro o más semestres calendario por el modo de contrato semestralizado, pasarán a contratos anualizados.

CLÁUSULA 4. APORTES PARA EL SINDICATO POR BENEFICIO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La UCC descontará con destino a SINTRAUNICOL el cincuenta por ciento (50%) del aumento salarial convencional, correspondiente al primer mes de lo acordado para cada año, a todos los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL (C.C. 2013).

CLÁUSULA 5. CAMBIÓ DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: En el evento que la UCC o SINTRAUNICOL cambien de nombre, denominación o razón social en desarrollo de normas legales y/o estatutarias, se entenderá incorporada la nueva razón social a la presente convención colectiva (C.C. 2013)

CLÁUSULA 6. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La UCC cubrirá el costo total de trescientos (300) ejemplares del texto de la convención

Página 3

04 SET. 2017



colectiva los cuales se entregarán al Sindicato dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma de la convención.

Parágrafo. La UCC decide la presentación de la convención a la cual además incorporan las normas de la convención 2013 que no fueron modificadas en la presente negociación, ya que esta convención igualmente es una compilación.

CLÁUSULA 7. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: En caso de conflicto sobre la aplicación de las normas vigentes de trabajo prevalecen las más favorables al trabajador y serán de forzosa aplicación. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. (C.C. 2013)

CLÁUSULA 8. DERECHO DE ASOCIACIÓN: La UCC respetará el derecho que tienen los trabajadores de sindicalizarse y acatará todas las disposiciones de protección al derecho de asociación. (C.C. 2013).

CLÁUSULA 9 FUERO SINDICAL: La UCC de conformidad con las normas legales colombianas aplicará las garantías establecidas en ellas respecto de los fueros sindicales otorgados conforme a derecho.

Igualmente SINTRAUNICOL tendrá una comisión de reclamos de no más de dos miembros esto con respecto a la UCC, los cuales deben ser trabajadores de la Universidad, a quienes se les reconoce fuero sindical en los términos de la ley en su calidad de Comisión de Reclamos. Los dos trabajadores que actualmente integran la comisión, tendrán el fuero en los términos de la ley y hasta tanto ostenten el cargo.

Si la comisión de reclamos está integrada por más de dos 2 miembros, el fuero sindical que se reconoce lo tendrán los dos primeros que figuren en la lista que se remita a la Universidad a menos que se dé la indicación expresa de quienes son los aforados.

Página 4



CLÁUSULA 10. AUXILIO PARA EL SINDICATO: La UCC dará a SINTRAUNICOL con destino a la actividad sindical de los trabajadores de la UCC afiliados a este, incluidos gastos para negociación un auxilio anual equivalente a 32 SMMLV.

Parágrafo. El auxilio anual será pagado dentro de los diez 10 primeros días hábiles del mes de abril de cada año siempre que SINTRAUNICOL presente con 30 días de anticipación la cuenta de cobro junto con certificación de titularidad de la cuenta bancaria. Si el Sindicato no presenta la cuenta oportunamente que en todo caso será antes del 10 de marzo, los 30 días para hacer el pago se contarán desde la presentación completa de la citada cuenta, lo que incluye la certificación de titularidad. El pago se hará en abril de 2018.

CLÁUSULA 11. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: La UCC concederá los siguientes permisos sindicales:

- a) La UCC concederá los permisos remunerados pertinentes a los afiliados a SINTRAUNICOL para la asistencia a la asamblea general de delegados (ordinaria o extraordinaria) de acuerdo con el número de delegados a que tenga derecho SINTRAUNICOL en concordancia con los estatutos.
- b) La UCC concederá permiso remunerado hasta por quince (15) días al mes al trabajador de la UCC que sea elegido en un cargo de la junta directiva nacional de SINTRAUNICOL.
- c) La UCC concederá permiso hasta a tres (3) trabajadores afiliados al sindicato, hasta por dos (2) días para cada trabajador durante el semestre calendario, cuando sean convocados por la junta directiva nacional de SINTRAUNICOL, permisos que serán solicitados por el presidente del Sindicato y que no son acumulables de un semestre a otro.
- d) La UCC concederá permiso a los afiliados a SINTRAUNICOL dos veces por semestre calendario hasta por cuatro (4) horas para la realización de

Página 5



asambleas previstas en los estatutos del Sindicato, previa solicitud a la UCC con por lo menos 5 días de anticipación a la realización del evento, que en todo caso deberá terminar antes de las 6 de la tarde.

- e) La UCC concederá permiso a los dos (2) integrantes de la comisión de reclamos, que estará conformada por dos (2) trabajadores de la UCC afiliados a SINTRACUNICOL, para atender asuntos inherentes a su cargo, contando cada uno con 20 días al año calendario y cuando sean convocados por la junta directiva nacional de SINTRAUNICOL.
- f) La UCC descargará laboralmente del PT la mitad de la jornada laboral a dos (2) miembros del sindicato, debiendo SINTRAUNICOL informar a la Dirección Nacional de Gestión Humana o quien haga sus veces en la UCC, en mayo y septiembre, cuáles serán los dos trabajadores docentes que usaran este permiso en el semestre inmediatamente siguiente. Si el permiso lo asigna el sindicato a un trabajador administrativo, se descargará medio tiempo de su jornada laboral. El permiso que acá se regula que se concede para ejecución de actividades sindicales.

Parágrafo: Las descargas laborales antes mencionadas serán remuneradas por la UCC.

- g) La UCC concederá permisos a los integrantes de las comisiones de ética y disciplina y de vivienda, en el mismo espacio y horario en que se realicen las reuniones de la Junta Directiva de SINTRAUNICOL.
- h) La UCC concederá permiso remunerado hasta a cinco (5) afiliados por evento hasta por cinco (5) días y por un máximo de cuatro (4) eventos al año para capacitación, educación, seminarios, foros, congresos y plenum convocados por SINTRAUNICOL, CUT y organizaciones hermanas.

Parágrafo 1: Tratándose de los eventos previstos en la letra h) de esta norma Convencional la UCC reconocerá una suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes para cada participante de los que puedan concurrir por evento que son máximo cinco (5), para atender las



convocatorias acá citadas, cuando el evento sea por cinco (5) días, de lo contrario el pago será proporcional a los días del permiso que como máximo son 5.

Parágrafo 2: Para que estos permisos sean concedidos y entregados los valores dados, se debe demostrar ante la Universidad el objeto del permiso haciendo entrega por lo menos de la convocatoria que se hace del evento por quien la convoca.

Parágrafo 3: El pago del auxilio se hará por abono en la cuenta que indique el sindicato que es el encargado de distribuir el beneficio que se asigna.

Todos los permisos sindicales deben ser tramitados con una antelación mínima de cuatro (4) días a la realización del evento y deben ser firmados por quien el Sindicato haya delegado para el efecto ante la Dirección Nacional de Gestión Humana o quien haga sus veces, excepto el señalado en la letra d).

CLÁUSULA 12. OFICINA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL SINDICATO: La UCC adecuará un espacio permanente para la sede sindical. Este espacio es sólo para el uso de los trabajadores de la UCC afiliados a SINTRAUNICOL y se asignará exclusivamente en la ciudad de Bogotá.

Parágrafo 1: La UCC brindará apoyo logístico a SINTRAUNICOL para la realización de actividades sindicales con los trabajadores de la UCC afiliados a esa organización, para lo cual SINTRAUNICOL tramitará lo pertinente con al menos 4 días de antelación a la realización del evento.

Parágrafo 2: SINTRAUNICOL se compromete a respetar las normas de uso y convivencia, implementadas por la Universidad y a su vez la Universidad se compromete a atender en un lugar visible de uno de los edificios de las ciudades en donde el Sindicato tenga afiliados, una cartelera para uso exclusivo del Sindicato con los logos de ambas entidades.

Página 7

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

04 SET. 2017.



CLÁUSULA 13. PROHIBICIÓN DE PACTOS COLECTIVOS: La UCC podrá suscribir pactos colectivos sólo hasta el momento en que SINTRAUNICOL agrupe un número igual o mayor de afiliados equivalente a la tercera parte de los trabajadores de la Universidad. (C.C. 2013)

CLÁUSULA 14. PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES Y DESPIDOS: Para la aplicación de una sanción disciplinaria o el despido con justa causa de cualquiera de sus trabajadores, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez se haya conocido por la Dirección Nacional de Gestión Humana de la UCC, o quien haga sus veces, por haber recibido los documentos soportes correspondientes, que un trabajador afiliado a SINTRAUNICOL ha incurrido en una acción u omisión que pueda configurar una falta y/o conducta disciplinable se procederá a designar al funcionario de la UCC que deba adelantar el procedimiento disciplinario en primera instancia, de acuerdo con la estructura que tenga la Universidad, donde la segunda instancia estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Humana o quien haga sus veces, esto sin perjuicio de las previsiones que en esta materia tenga el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad. El procedimiento es el siguiente:

1. COMUNICACIÓN DE APERTURA, FORMULACIÓN DE CARGOS y CITACIÓN A DESCARGOS:

La Dirección Nacional de Gestión Humana o de la que haga sus veces, una vez recibida la novedad con los documentos soportes que adviertan una presunta conducta disciplinable de un trabajador afiliado a SINTRAUNICOL, la remitirá a quien considere debe adelantar el proceso en primera instancia, según la estructura jerárquica de la Universidad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Recibido el caso por quien haya sido designado para adelantar el procedimiento disciplinario, éste cuenta con 10 días hábiles para sustanciarlo, según se indica a continuación:

Página 8

04 SET. 2017



- a) Se notificará por escrito al trabajador la apertura del proceso disciplinario y en igual comunicación se le formularan los cargos.
- b) La notificación se hará por escrito entregándole personalmente al trabajador la comunicación de apertura del proceso y/o formulación de cargos. De no ser posible o en el evento que el trabajador se niegue a recibir la comunicación citada, esta será remitida al domicilio que el mismo tenga registrado en la Universidad, haciendo seguimiento a la entrega del documento por parte de la empresa de correo que se elija para el efecto, pero en este segundo evento se enviará también la comunicación por correo electrónico, si el trabajador lo ha registrado por escrito ante la Universidad.
- c) El documento mediante el cual se abre el proceso disciplinario y/o se formulan los cargos, debe indicar los hechos generales que se endilgan al trabajador, el marco jurídico de los mismos y la presunta falta y/o conducta disciplinable en que aquellos se pueden enmarcar, junto con las pruebas con las que se cuente en el momento de abrir el procedimiento disciplinario. Adicionalmente debe indicar el sitio, fecha y hora en que se hará la diligencia de descargos, así como la advertencia al trabajador que puede concurrir a la misma, en su calidad de sindicalizado, con 2 delegados del sindicato y/o compañeros de trabajo.
- d) La UCC al abrir un procedimiento disciplinario remitirá copia a la presidencia nacional de SINTRAUNICOL o quien esta delegue para el efecto, con el objeto que designen a dos miembros de la organización sindical y/o compañeros de trabajo del empleado a quien se le haya abierto proceso disciplinario para que acompañen al mismo a la diligencia de descargos, por lo que en tal comunicación se les informará la fecha, hora y lugar de la diligencia.
- e) La diligencia de descargos debe ser citada con una anticipación de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha en que se realizará la misma. En caso que la notificación sea por correo, se tomará como fecha para

Página 9

[Handwritten signature]



contabilizar los cinco (5) días, desde el día siguiente al de la entrega por parte de la empresa de correos.

- f) Las presuntas conductas disciplinables que se atribuyan al trabajador deberán tener respaldo legal, contractual, o reglamentario, bien porque se señalen en el C.S.T., o cualquiera otra ley que regule el tema, o estar soportados en el contrato de trabajo, normas o manuales, directrices, etc., emitidos por la UCC, incluido el Reglamento Interno de Trabajo, lo que se cita a título enunciativo.

2. ETAPA PROBATORIA:

En la comunicación de apertura del proceso disciplinario y/o formulación de cargos y citación a descargos, se le indicará al trabajador que puede ejercer el derecho de defensa antes o durante la diligencia de descargos a celebrar, controvirtiéndolos y solicitando las pruebas que considere necesarias, pero esto no suple ni elimina la diligencia de descargos, que siempre habrá de realizarse.

En los eventos que se pidan pruebas, las mismas deben presentarse por el trabajador durante la diligencia de descargos, pero solo se practicarán las que se consideren pertinentes y/o conducentes y que no tengan limitación legal, lo que se hará en la misma diligencia o su continuación de ser necesario.

3. DECISIÓN:

Dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la celebración de la diligencia de descargos, la UCC deberá notificar al trabajador la decisión, indicándole a éste que procede el recurso de apelación, que deberá interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Página 10

[Handwritten signature]



4. RECURSO - DOBLE INSTANCIA:

El recurso se interpone ante el funcionario que le correspondió conocer en primera instancia el proceso disciplinario, para ante la Dirección Nacional de Gestión Humana, quien será competente para conocer y decidir el recurso, dentro de un término no mayor a 15 días hábiles, contados desde la fecha en que reciba el expediente disciplinario. De no presentarse recurso dentro del término estipulado quedará en firme la sanción impuesta al trabajador.

Una vez resuelto el recurso de apelación dentro del término establecido anteriormente, o ejecutoriada la decisión por no interponerse recurso, la UCC deberá informar al trabajador la decisión, lo que hará mediante comunicación escrita dirigida al mismo por el medio más eficaz.

Si como consecuencia de un proceso disciplinario se evidencia que se configura una justa causa de terminación del contrato, se tomará la decisión correspondiente, la cual no es recurrible y solo es debatible ante la justicia ordinaria, lo cual se deberá informar al trabajador en la carta de terminación del contrato, pues se dará por terminada la acción disciplinaria para dar paso a la acción administrativo laboral, como es la decisión de terminación, dado que esta no es considerada en el sector privado como una sanción.

Luego de emitida la decisión en segunda instancia o de ejecutoriada la de primera instancia por no haber sido recurrida, la UCC cuenta con un término no mayor a 30 días para notificar la sanción que fuera impuesta y definir las fechas en las cuales la misma ha de cumplirse, en el evento de una suspensión.

En lo demás casos informará la impuesta, pero en los eventos que se considere que no procede sanción, se ratificara por escrito al trabajador tal decisión.

CLÁUSULA 15 PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: La UCC no terminará ni suspenderá el contrato de trabajo a los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL que sean detenidos o

Página 11



condenados por actividades políticas y/o sindicales, esto hasta por un (1) año en los contratos a término fijo, siempre que lo antes citado no sea consecuencia de una conducta cometida en contra de la Universidad o los directivos de la misma.

Si la detención o condena es menor a un año, los efectos de esta norma sólo aplican por el tiempo de la detención o condena y en todo caso el trabajador debe presentarse a prestar el servicio dentro de los tres días siguientes a que haya cesado la detención o condena. Si fuere mayor el tiempo de las medidas antes citadas, operarán las consecuencias previstas en la ley, según corresponda a elección del empleador.

En caso que el trabajador tenga vinculación a término indefinido este beneficio se extenderá hasta por tres (3) años y se le cancelarán los salarios normalmente por este mismo término, el cual se contará a partir de la fecha de la detención del trabajador, todo bajo las mismas condiciones que se anotaron para los contratos a término fijo y demás contempladas en esta norma.

CLÁUSULA 16 ARCHIVO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS: La UCC no guardará en la hoja de vida del trabajador aquellos procesos que después de llevarse a cabo según lo establecido en la Cláusula 14 no se compruebe responsabilidad expresa del trabajador. (C.C. 2013)

CLÁUSULA 17 JORNADA DE TRABAJO: La UCC establecerá una jornada máxima de trabajo de cuarenta (40) horas semanales para el personal docente y hasta de cuarenta y ocho (48) horas semanales para el personal no docente.

La Universidad hará las evaluaciones pertinentes tendientes a disminuir la jornada laboral del personal no docente sin que ello implique desmejorar las condiciones de calidad en la prestación del servicio (C.C. 2013).

CLÁUSULA 18 PERMISOS REMUNERADOS: La UCC concederá en caso de calamidad doméstica, entendiéndose por ésta hospitalización de familiares en

Página 12



primer grado de afinidad y hasta segundo de consanguinidad y primero cuando la misma derive de graves alteraciones de la salud que sean debidamente soportadas, permiso que será hasta por tres (3) días hábiles

En caso de fallecimiento de familiares se concederá en los términos de ley, licencia de luto por igual tiempo que el que establezca la norma correspondiente, la que igualmente se aplicará para definir en qué casos procede la licencia citada.

Si el fallecimiento del familiar es fuera del departamento en donde el trabajador tiene residencia, se concederán dos (2) días calendario adicionales, siempre que se compruebe que el trabajador de la UCC afiliado a SINTRAUNICOL asistió a las exequias del familiar generante de la licencia de luto. El parentesco se debe demostrar mediante el registro(s) civil(es) que pruebe(n) este.

CLÁUSULA 19 TRASLADOS INTERSEDES: La UCC podrá efectuar traslados a sus trabajadores de común acuerdo con estos, sin que esto signifique modificación al contrato de trabajo. (C.C. 2013)

CLÁUSULA 20 SUMINISTROS DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR: La UCC se compromete a entregar el vestido y calzado de labor de acuerdo con lo establecido en la ley

La UCC informará a los dos miembros de la Comisión de Reclamos que se designen frente a la UCC los elementos que entregará a los afiliados a SINTRAUNICOL que por ley tengan derecho a esta prestación. En el evento que una vez entregada la prestación social citada, la comisión tenga alguna sugerencia, podrá hacerla saber a la Dirección Nacional de Gestión Humana, que de encontrarla razonable, tomara las medidas del caso.

CLÁUSULA 21 BECAS PARA ESTUDIAR EN LA UCC: La UCC otorgará un total de dieciséis (16) becas anuales para programas de pregrado excluidos los del área de la salud y cuatro (4) becas para especialización y dos (2) de

Página 13



maestría, que no sean en áreas de la salud, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo para los trabajadores de la UCC afiliados a SINTRAUNICOL para que previa postulación del Sindicato por intermedio de quien deleguen para el efecto, se asigne a los trabajadores docentes y no docentes, a sus cónyuges compañeros(as) permanentes hijos y hermanos de aquellos, siempre y cuando estos últimos dependen económicamente del trabajador.

Para el reconocimiento de este beneficio se debe acreditar un promedio general mínimo de cuatro punto cero (4.0) excepto para primer semestre pues al ser estudiante nuevo no requiere de promedio.

Parágrafo 1: Se entiende por beca el valor de los derechos de matrícula correspondientes y los valores pecuniarios exigidos por la UCC para obtener el título, los cuales se entienden incorporados con la beca del último semestre.

Parágrafo 2: La beca asignada al trabajador docente y no docente cónyuge hijos o hermanos de este, se conservará mientras el trabajador permanezca vinculado a la UCC o en los siguientes casos.

- a) En caso de muerte, invalidez permanente, pensión de vejez del trabajador docente y/o no docente, su cónyuge, hijos y/o hermanos becados en el momento de la ocurrencia del hecho, continuarán gozando de este beneficio hasta la culminación de sus estudios en la UCC, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos exigidos en la resolución 332 de 2012 y el promedio citado.
- b) Cuando el trabajador docente o no docente fallezca estando al servicio de la UCC o en caso de obtener la pensión de vejez o invalidez permanente, los hijos menores que existan en ese momento tendrán derecho a la beca hasta por un lapso de cinco (5) años después de la ocurrencia del hecho.

Original



Parágrafo 3: Ningún trabajador docente y no docente podrá ser beneficiario con más de una beca simultáneamente, lo que incluye la situación prevista en el literal b) de esta norma convencional

CLÁUSULA 22. AUXILIOS: La UCC reconocerá a los trabajadores docentes y no docentes afiliados a SINTRAUNICOL los siguientes auxilios y/o primas extralegales.

- a) Por muerte de los padres, esposa(o) compañera(o) permanente e hijo, un auxilio equivalente a uno y medio (1.5) SMMLV. Este auxilio no constituye salario.
- b) Por nacimiento de hija (os), la UCC pagará un auxilio a los trabajadores beneficiarios de esta convención, equivalente a quince (15) días de salario del trabajador, cuando devengue hasta dos (2) SMMLV y para los trabajadores que devenguen más de dos (2) SMMLV se les concederá un auxilio de doce (12) días de salario devengado por el trabajador. Este auxilio no constituye salario.
- c) La UCC pagará un auxilio por matrimonio a los trabajadores docentes o no docentes equivalente a un (1) SMMLV por una sola vez. Este beneficio se reconocerá también a quienes constituyan a partir del 1 de enero de 2018 unión marital con una existencia igual o superior a un (1) año. Este auxilio no constituye salario. Se entiende que la unión marital inicia cuando comienza la vida en pareja.
- d) Para la adquisición de lentes y/o anteojos, la UCC pagará a los trabajadores docentes o no docentes un auxilio hasta por el cincuenta por ciento (50%) del SMMLV. Para el otorgamiento de este beneficio se debe acreditar en forma debida su necesidad, mediante la presentación de la respectiva fórmula médica y la factura de compra. Este auxilio no constituye salario.
- e) Por fallecimiento del trabajador, la UCC otorgará la suma de dos punto cinco (2.5) SMMLV al beneficiario que el trabajador tenga registrado en la



hoja de vida. Derivado de lo anterior el trabajador al que se le aplica esta convención debe comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Gestión Humana, a quién designa como su único beneficiario para efectos del pago previsto en este literal. Este auxilio no constituye salario.

CLÁUSULA 23. PAGOS DE INCAPACIDADES. La UCC pagará el auxilio de incapacidad sobre el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico del trabajador hasta por 30 días siempre y cuando se haga entrega de la incapacidad en debida forma a Gestión Humana o quién haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes al evento que origina la incapacidad.

Para el personal administrativo que devengue hasta dos (2) SMMLV se reconocerá este pago hasta por cincuenta (50) días o el tiempo que dure la incapacidad si es menor, siempre que se cumpla la entrega en el tiempo acá establecido para la incapacidad.

Parágrafo: El salario con el que la UCC reconocerá el beneficio es sobre el salario básico del trabajador. Igualmente la UCC recobrará al sistema de seguridad social el valor de la incapacidad que esté a cargo de aquel. La incapacidad que se presente generará el beneficio, siempre que sea transcrita por el sistema general de seguridad social.

CLAUSULA 24. PRESTAMOS PARA VIVIENDA. La UCC constituirá un fondo por la vigencia de esta convención, equivalentes a cincuenta (50) SMLMV para otorgar préstamos deducibles por nómina a los trabajadores de la UCC afiliados a SINTRAUNICOL, con destino a remodelación, mejoras, reparaciones locativas, liberación de gravámenes reales de vivienda propia. La tasa de interés no podrá superar el 0.7% mensual.

La UCC reglamentará el procedimiento para el otorgamiento de éstos préstamos en un término de tres (03) meses contados desde la firma de la convención.

Página 16



El trabajador beneficiario del préstamo debe suscribir los documentos y autorizaciones necesarias que respalden la obligación y permitan hacer los descuentos por nómina y/o a la terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA 25. PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR Y DE CESANTÍAS PARCIALES:

- a) **Subsidio familiar.** La UCC pagará el subsidio familiar en caso de que éste no se ha cubierto por causas imputables a la Universidad.
- b) **Cesantías.** Cuando un trabajador solicite el pago parcial de las cesantías, la UCC efectuará el pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la expedición de la resolución respectiva de conformidad con la ley. (C.C. 2013)

CLÁUSULA 26. SALARIOS: Los incrementos salariales serán los siguientes

Para el año 2017 no se efectuará otro aumento salarial, pues los mismos ya fueron realizados por la Universidad, esto en el primer semestre 2017.

Para el año 2018 los salarios se incrementarán sobre el salario básico a diciembre 31 de 2017 así:

- a) Los salarios hasta dos (2) SMLMV serán incrementados en el IPC nacional causado en el año 2017 más 1.5%.
- b) Los salarios mayores a dos (2) SMLMV serán incrementados en el IPC nacional causado en el año 2017 más 1.3%.

Parágrafo: Para acordar los salarios que regirán durante el año 2019, SINTRAUNICOL designará una comisión de 3 delegados que sean afiliados a la

Página 17



organización, quienes en conjunto con 3 delegados de la UCC, se reunirán a más tardar el 15 de noviembre de 2018 para iniciar la negociación del incremento salarial.

CLÁUSULA 27. DOCENCIA VIRTUAL: Para todos los efectos legales y convencionales, los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL que desempeñan sus actividades docentes virtualmente, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se entienden cobijados por lo pactado en esta Convención Colectiva de Trabajo y las demás normas legales aplicables, siempre que los mismos sean afiliados a SINTRAUNICOL. La carga de trabajo de un docente de Educación virtual no excederá en ningún caso la de los docentes de tiempo completo, la actividad de los docentes virtuales se reflejará en su respectivo PT. (C.C. 2013)

CLÁUSULA 28. DE LA INVERSIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: Se solicitará al comité paritario creado para la heteroevaluación que aborde los temas relacionados con esta cláusula (C.C. 2013)

CLAÚSULA 29. RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO: La UCC hará entrega a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL al día 15 de agosto de 2017, un reconocimiento económico extralegal no constitutivo de salario, así:

- a) En la segunda quincena del mes de septiembre de 2017 la suma de 368.860.00, suma que se paga por una única vez.
- b) El valor de un (1) SMLMV que será pagado en adelante únicamente a los afiliados a SINTRAUNICOL al 15 de agosto de 2017, el día 30 de junio de cada año, siempre que a la fecha tengan contrato vigente con la UCC.

Este beneficio no es salario ni factor de salario, pero le es aplicable la ley 1393 de 2010 y se cancela como un reconocimiento a los afiliados que lideraron la presente negociación colectiva.

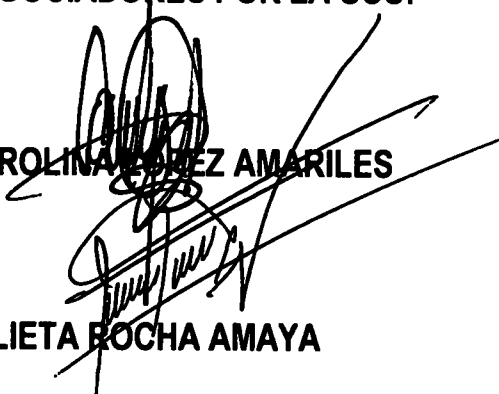
Página 18



CLÁUSULA 30. NORMAS ANTERIORES: Las normas convencionales que están referenciadas con "C.C. 2013" fueron normas firmadas para la vigencia del año 2013 que se compilan en esta convención.

CLÁUSULA 31. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia a partir de la fecha de la firma y hasta el 30 de junio de 2019.

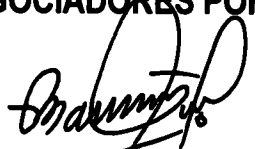
NEGOCIADORES POR LA UCC:


CAROLINA PÉREZ AMARILES


JULIETA ROCHA AMAYA

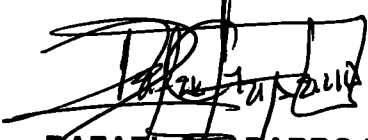

KAREN A. GIL RODRÍGUEZ

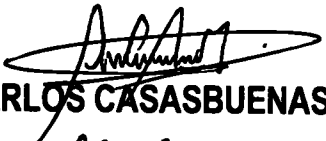
NEGOCIADORES POR SINTRAUNICOL:

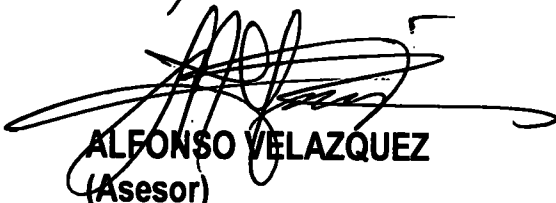

VICTOR M. VILLALOBOS HERRERA


JAIRO YARZÓN MANTILLA

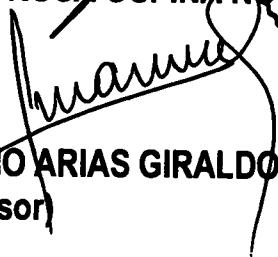

LUIS E. HERRERA CUITIVA.


RAFAEL CHAFARRO DÍAZ


CARLOS CASASBUENAS MORA


ALFONSO VELAZQUEZ
(Asesor)


ANA ROSA OSPINA NOVOA


FABIO ARIAS GIRALDO
(Asesor)

04 SET. 2017



TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

INSCRIPCION NO: S0042798 DEL 11 DE JULIO DE 2012

N.I.T. : 860029924-7

TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADE

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 669,582,952,000

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV.CARACAS NO. 37-63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rosa.castaneda@ucc.edu.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARACAS No. 37-63

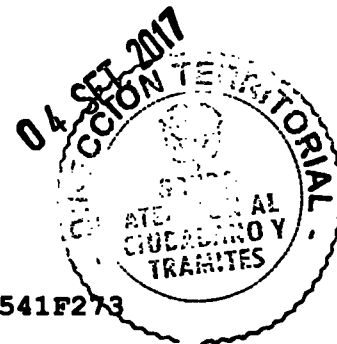
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : rosa.castaneda@ucc.edu.co

FAX : 2320316

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 28 DE JUNIO DE 2012 OTORGADO(A)
EN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA



DE COMERCIO EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00005774 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0501 DEL 07 DE MAYO DE 1974 PROFERIDA POR SUPERCOOP, SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO NO. 58 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/11/24	ASAMBLEA GENERAL	2015/04/08	00020079

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA GENERACIÓN DE NUEVAS FORMAS DEL CONOCIMIENTO Y LA ASIMILACIÓN CRÍTICA DE LA CIENCIA, LA TÉCNICA Y LA TECNOLOGÍA CONTEMPORÁNEA, ASÍ COMO DE LAS DISTINTAS TENDENCIAS DEL ARTE Y LA FILOSOFÍA. 2. LA FORMACIÓN CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES Y PROFESIONALES, PARA DOTARLOS DE UNA CONCIENCIA CRÍTICA, DE LAS TEORÍAS Y TÉCNICAS QUE LES PERMITAN ASUMIR RESPONSABLEMENTE UNA ACTITUD ANTE LOS FENÓMENOS DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO 3. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA QUE COADYUVEN A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN SUS NIVELES DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN 4. LA DIVULGACIÓN AMPLIA DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y LOS LOGROS ACADÉMICOS DE LA INSTITUCIÓN. 5. EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA Y LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES CON MÉTODOS CIENTÍFICOS ORIENTADOS A LA ASIMILACIÓN Y CREACIÓN DE CULTURA QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DEL PAÍS. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. 7. LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN MANTENIENDO PARA EL EFECTO LAS RELACIONES INDISPENSABLES CON INSTITUCIONES PROPIAS TANTO DEL PAÍS COMO DEL EXTERIOR. 8. LOS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DEL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN ESPECIAL LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30 DE 1992 Y DE SU CONDICIÓN DE INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO, DE ACUERDO CON EL ART. 94 DE LA LEY 79 DE 1.988. 9. LOS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DEL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8544 (EDUCACION DE UNIVERSIDADES)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025537 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PEREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO	C.C. 000000071764915
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	



RESTREPO GOMEZ GABRIEL BERNARDO	C.C. 000000003336193
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
URREGO HERRERA EDITH CECILIA	C.C. 000000042977231
QUE POR ACTA NO. 017 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE JUNIO DE 2017,	
INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031269 DEL LIBRO III	
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MORALES SALDARRIAGA MAURICIO	C.C. 000000071781635
QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016,	
INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025537 DEL LIBRO III DE	
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SANDOVAL DUQUE JOSE LUIS	C.C. 000000013841512
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
POSADA MYER PROSPERO JOSE	C.C. 000000012534529
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CORREDOR NUÑEZ JOSE ENCARNACION	C.C. 000000017088072
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
URIBE VELEZ JORGE MARIO	C.C. 000000070115411
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
SERRANO URIBE RYMEL	C.C. 000000000118100
21	
GONZALEZ BETANCUR MARGARITA LIGIA	C.C. 000000021699999
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RAMIREZ CARVAJAL DIANA MARIA	C.C. 000000043500246
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
VICTORIA ZULUAGA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000016669215
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PRIETO GARCIA ALFONSO	C.C. 000000013842144
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MORENO ORREGO MARIA CONSUELO	C.C. 000000043094580

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL RECTOR ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN Y SU MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y ACADEMICA. ES NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE MIEMBROS, PARA UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS. ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00020080 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL ESAL
RONDON RANGEL MARITZA

C.C. 00000063316826

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL RECTOR: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS DE LA CORPORACIÓN EMANADAS DEL CONSEJO SUPERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS CONSEJOS ACADÉMICOS. 2. AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PREVIA SUSTENTACIÓN Y SOLICITUD DE CADA DIRECTOR SECCIONAL. 3. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE CADA SECCIONAL Y UNA VEZ APROBADOS VELAR POR SU CORRECTA EJECUCIÓN. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y AUTORIZAR GASTOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA FIJADA POR EL CONSEJO SUPERIOR. 5. PRESENTAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA SU APROBACIÓN LOS PROYECTOS DE FIJACIÓN DE ASIGNACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE CADA SECCIONAL. 6. CONFERIR COMISIONES Y FIJAR LA CUANTÍA DE LOS VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. 7. CONVOCAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 8. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO ASISTIERE A REUNIONES DE CONSEJOS ACADÉMICOS O COMITÉS DEL ORDEN SECCIONAL, LOS PRESIDIRÁ POR DERECHO PROPIO. 9. RENDIR INFORMES ANUALES A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y SEMESTRALES AL CONSEJO SUPERIOR. 10. PRESENTAR AL CONSEJO SUPERIOR PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO, UNA VEZ APROBADO EJECUTAR, LAS MEDIDAS QUE REQUIERA SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO. 11. DECIDIR SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE DEBEN APLICARSE AL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO CUANDO FUEREN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE EXPIDA EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 12. DELEGAR FUNCIONES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS EN OTROS ORGANISMOS O FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN A FIN DE LOGRAR LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 13. PRESENTAR, PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR LAS SOLICITUDES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS ACERCA DE LA ADOPCIÓN DE NUEVOS PLANES CURRICULARES, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS YA EXISTENTES. 14. PRESENTAR, DE ACUERDO CON LA LEY, PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR, PROYECTOS SOBRE CREACIÓN, SUPRESIÓN Y SUSPENSIÓN DE SECCIONALES, Y DE EXTENSIONES ASÍ COMO DE SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS. 15. APROBAR EL PLAN DE BECAS DE LA SEDE Y LOS QUE LE PRESENTEN LOS DIRECTORES SECCIONALES. 16. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS QUE LA CORPORACIÓN CONFIERA. 17. NOMBRAR O CONTRATAR DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, LOS ASESORES QUE REQUIERA LA INSTITUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN CABAL DE SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS. 18. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL RECTOR PODRÁ UTILIZAR, EN TODO O EN PARTE, LOS BIENES DE CADA SECCIONAL PARA ACRECENTAR EL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA CORPORACIÓN CON MIRAS AL MEJOR LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y SIN DESMEDRO DE ELLOS. 19. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y MANEJAR SU PATRIMONIO. 20. ASISTIR, A LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y MANTENERLO INFORMADO DE LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN. 21. MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 22. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL. 23. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA CORPORACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0649 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016

04 SET. 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540721541821918

10 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:53:28

R054072154

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

BAJO EL NO. 00024472 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARITZA RONDON RANGEL, INDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.316.826 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) MANIFESTÓ QUE QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANTEDICHA Y POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER GENERAL PARA QUE ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES A LA DOCTORA JULIETA ROCHA AMAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERA 51.809.804 EXPEDIDA EN BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 53 219 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS 1°- PARA QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES Y/O ESPECIALES, CUALQUIERAS QUE ESTOS SEAN, EN LOS QUE SEA PARTE LA UNIVERSIDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA Y A SU TURNO PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN DICHS ASUNTOS 2°- PARA QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALES QUE SE ADELANTE ANTE LOS JUZGADOS LABORALES, QUEDANDO LA APODERADA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, POR LO TANTO, DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA DE PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA PARA TALES ASUNTOS QUEDARA VALIDADA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE LA APODERADA QUE SE DESIGNA EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, PUES EL MISMO IMPLICA UNA DELEGACION DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL 3°- PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LE FORMULEN EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA LABORAL EN LOS QUE SEA PARTE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA QUEDANDO LA APODERADA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA CONFESAR, DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD PARA TALES ASUNTOS QUEDARA VALIDADA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LA APODERADA GENERAL QUE SE DESIGNA EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, PUES EL MISMO IMPLICA UNA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL 4°- LA DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE SE HACE IMPLICA ADEMÁS LAS FACULTADES DE NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE RESOLUCIONES QUE EMITA EL MINISTERIO DEL TRABAJO O CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, DE INTERPONER RECURSOS, DE PRESENTAR ALEGATOS, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REAUSMIR, RECIBIR, Y EN GENERAL CUALQUIER FACULTAD INHERENTE A LA NATURALEZA DEL MANDATO QUE SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO 5°- PARA ATENDER DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DÉ. LA UNIVERSIDAD EN EL CURSO E ÉSTAS, BIEN SEAN PROMOVIDAS POR LA UNIVERSIDAD O EN CONTRA DE LA MISMA, INCLUYENDO POR TANTO LA FACULTAD DE INTERPONER RECURSOS. 6°- PARA PRESENTAR DENUNCIA DE LA O LAS CONVENCIONES COLECTIVAS QUE PUEDAN EXISTIR EN LA UNIVERSIDAD 7°- PARA ATENDER CUALQUIER TRÁMITE QUE SE REQUIERA-EN LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE PUEDA TENAR LA UNIVERSIDAD,

INCLUYENDO PETICIONES Y ACTUACIONES Y/O SOLICITUDES AL MINISTERIO DEL TRABAJO 8°- PARA ATENDER LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS 9°- PARA HACER PETICIONES AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O SOLICITAR CONCEPTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRENTE A CUALQUIER TERNA ;DE ORDEN LABORAL, COLECTIVO, PROCESAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LA ENTIDAD REQUIERA 10°- PARA INSTAURAR O CONTESTAR ACCIONES DE TUTELA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CON COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTAS Y REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD EN TODO EL TRAMITE DE LAS MISMAS 11°- PARA DAR RESPUESTA A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE OPEREN EN LA UNIVERSIDAD FRENTE A LAS PETICIONES QUE LOS MISMOS PUEDAN ELEVAR RELACIONADAS ESTAS CON TEMAS COLECTIVOS O DE DERECHO INDIVIDUAL 12° PARA SER VOCERA DE LA UNIVERSIDAD ANTE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, TENIENDO LA FACULTAD DE ATENDER REUNIONES CON ESTOS NOTA ESTE PODER SE ENTENDERA VIGENTE HASTA TANTO NO SE REVOQUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DEL 4 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00024624 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.764.915 EXPEDIDA EN MEDELLÍN QUIEN ABRA COMO RECTOR Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER A JULIETA ROCHA AMAYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.809.804, ABOGADA EN EJERCICIO CON T.P. 53.219 DEL C.S. DE J. PARA QUE EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN VIRTUD DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, NUMERAL 12 DE LA RESOLUCION 436 DE 2013, CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, PUEDA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS TRABAJADORES EN ESE SENTIDO LA DOCTORA JULIETA ROCHA AMAYA ESTARA FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE SURJAN EN LA UNIVERSIDAD ASI COMO RENDIR INTERROGATORIOS DE PARTE Y ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL A QUE HAYA LUGAR, CON OCASION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO SURGIDOS ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS TRABAJADORES, PUDIENDO EN ESTE SENTIDO CONCILIAR DE MANERA EXPRESA. QUE LA DELEGACION QUE ACA SE CONFIERE ESTA LIMITADA EN CUANTO A LA FACULTAD DISPOSITIVA, DE LA SIGUIENTE MANERA. A) LA DELGADA NO PUEDE ENAJENAR, NINGUN CASO BIENES RAICES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. B) LA DELEGADA NO PUEDE REALIZAR NEGOCIOS CIVILES O COMERCIALES QUE COMPROMETAN PATRIMONIALMENTE A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025538 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

PEREZ ALVAREZ JOHN HEBER	C.C. 000000098451510
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 012 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00028980 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

04 SET. 2017
TRAMITES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540721541E273

10 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:53:28

R054072154 PAGINA: 4 de 4
* * * * *

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GIRALDO SUAREZ JORGE FERNELY C.C. 000000070078566

CERTIFICA:
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes A.